

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ubaté (Cundinamarca), cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
REFERENCIA : 25-843-31-03-001-2021-00121-00
DEMANDANTE: ERIKA YURANI SÁNCHEZ MERTÍNEZ
DEMANDADA : EDGAR ELIAS ZAPATA OLAYA Y OTRA.

Ha ingresado al despacho el asunto de la referencia a fin de emitir pronunciamiento sobre la admisión de la demanda, advirtiéndose que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito pretendiendo la subsanación de las falencias que originaron la inadmisión del introductorio.

Estima el juzgado que la actividad desplegada por quien apodera al extremo accionante, no satisface los requerimientos enunciados en el proveído inadmisorio. Veamos:

= Insiste en la mención de un proceso "responsabilidad civil extracontractual", sin embargo, el proceso que pretende adelantar se origina como consecuencia de un accidente acaecido por el señor EDISON FABIÁN CANTON RODRÍGUEZ, derivado de un contrato laboral, conforme al entorno fáctico.

= Aclara que la demanda se dirige en contra de las personas naturales, propietarias de la mina en la cual acaeció el accidente. No obstante, en los hechos señalados en el escrito de subsanación refiere a una persona jurídica.

Corolario de lo anterior, es claro que el escrito de subsanación de la demanda presentado por el mentor judicial de la parte accionante no cumple con lo ordenado en el proveído que inadmitió la demanda. La ausencia de tales requisitos, impele su rechazo.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por ERIKA YURANI SÁNCHEZ MERTÍNEZ **contra** EDGAR ELIAS ZAPATA OLAYA y KILIAN ARLEY LÓPEZ FAJARDO.

SEGUNDO: Devolver a la parte actora los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Para los efectos de esta providencia se **RECONOCE** al abogado YERSON FABIÁN DELGADILLO PÁEZ, titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 158.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del extremo demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El juez,


JOSÉ ALEXANDER GELVES ESPITIA